RAD. 13 212 40 89 001 2023 00074 00
EJECUTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa que el archivo PDF del título valor – Pagare No 22203728 - desmaterializado y amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016740379 expedido por DECEVAL, en poder de la parte demandante, y soporte para el cobro de la obligación en él contenida, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código de Comercio. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta e la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. Librar mandamiento de pago en contra de PILAR DEL CARMEN BECERRA MACIAS identificada con CC No 22.854.731, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA identificado con NIT.: 900.528.910-1, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días

a) Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($13.732.118) por concepto de capital insoluto del Pagare desmaterializado No 22203728 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016740379 expedido por DECEVAL, base de la presente ejecución.

b) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.671.656) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 20 de septiembre de 2.022 hasta el día 18 de mayo de 2.023.

c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

2º Dése traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

RAD. 13 212 40 89 001 2023 00074 00
EJECUTIVO

4. TENER a la Dra. CARINA PALACIO TAPIA identificada con CC No 32.866.596 y T.P No 98.276 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

5. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da88e932e257122b60d01e6ec39ba4374ca8503d48efef49aa565b87aa38a602**
Documento generado en 15/06/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica